No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director general, podrá recabar para su conocimiento o resolución en todo momento, cualquier expediente de los que como consecuencia de la presente delegación quedan autorizados los Jefes provinciales de Comercio Interior para sancionar.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años...

Madrid, 14 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Director general de Competencia y Consumo.

16298 *ORDEN de 14 de julio de 1981 sobre delegación de determinadas atribuciones del Ministro de Economía y Comercio en el Director general de Competencia y Consumo.*

Ilustrísimos señores:

En uso de las facultades que me confieren el artículo 6, apartado 3, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957).

He acordado delegar en el Director general de Competencia y Consumo la facultad de imposición de sanciones en materia de disciplina del mercado hasta la cuantía de quinientas mil pesetas, considerándose las resoluciones que se adopten por dicho Director general en esta materia como dictadas por el Ministerio de Economía y Comercio, debiendo hacer constar expresamente dicha delegación en las resoluciones, conforme dispone el artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministro podrá recabar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente que como consecuencia de la presente delegación queda autorizado a sancionar el Director general de Competencia y Consumo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Director general de Competencia y Consumo.

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16299 *ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se modifican las condiciones del «Menú de la casa» en restaurantes.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 17 de marzo de 1965, que aprobó la ordenación turística de los restaurantes, modificada por la de 29 de junio de 1978, establecía en el artículo 28, número 2, que el precio del «menú de la casa» no podía ser superior al 80 por 100 del total resultante de la suma de los componentes principales del servicio, según constan en la carta autorizada, de la que obligatoriamente habrán de seleccionarse los platos ofrecidos.

Dictada la disposición en un momento en que los precios de estos establecimientos estaban sujetos a un régimen especial, se ha producido con posterioridad, y concretamente a partir de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 14 de octubre de 1980, la exclusión de dicho régimen especial, por lo que han desaparecido las circunstancias que apoyaban las limitaciones expresadas en el párrafo anterior.

Por ello se considera conveniente actualizar la redacción de los preceptos referentes a esta materia, dándole la redacción adecuada a la realidad vigente.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del Decreto 231/1965, de 14 de enero, y de acuerdo con las competencias atribuidas a este Departamento por el Decreto 1996/1980, de 3 de octubre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 28, número 2, de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1965, rectificado por el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de junio de 1978, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Los restaurantes clasificados en las categorías de tres, dos y un tenedor, deben ofrecer al público, al menos, un "menú de la casa", en el que, bajo un precio global, estén incluidos el pan, vino y postre.»

Art. 2.º Asimismo se modifica el artículo 10, número 5, de la Orden ministerial, que quedará redactado de esta manera:

«En el mismo impreso de la "carta de platos", y en forma destacada, dentro de un recuadro, se hará constar la existencia y precio del "menú de la casa", así como la circunstancia que en dicho precio se entenderá incluidos, en todo caso, los servicios de pan, vino y postre. En hoja independiente que, obligatoriamente, habrá de presentarse incorporada a la "carta de platos" se consignará la composición de dicho "menú de la casa".»

Art. 3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

16300 *ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se declara jubilado forzoso en la carrera Fiscal a don Emilio Macho Alonso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera, 1, de la Ley 17/1980, de 24 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado forzoso en la carrera Fiscal por cumplimiento de la edad reglamentaria el día 5 de junio de 1981, a don Emilio Macho Alonso, Abogado Fiscal en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.